

EL REDACTOR GENERAL.

Cádiz domingo 20 de octubre de 1811.

ORDEN DE LA PLAZA. — Gefe de dia : el coronel D. Francisco Aranguren, comandante del 2.º batallon de Cazadores. Parada : los cuerpos de la guarnicion. Ronda : Milicias Urbanas.

IMPRESOS.

Gaceta de la Regencia del 19 — De 400 prisioneros españoles salidos de Segovia para Francia el 28 de julio, se han escapado 114— El partidario Longà ha sido perseguido tenazmente por 40 enemigos, logrando burlarlos sin abandonar el pais entre Miranda y Mondragon, ni perder un soldado—El general Laci ha desmentido la voz esparcida por los franceses, de que evacuaba el principado—*La gaceta inserta el impreso que ayer pareció en la calle Ancha, y del que hablamos en el número precedente.*

Diario mercantil del 19—Parece que al fin se abre en esta ciudad el teatro, providencia utilísima, fundada en inconcusos principios de policia civil y economia pública. Justo es proporcionar una diversion honesta á un pueblo numeroso, dando ocupacion á los ociosos, y distrayéndolos de los vicios. ¿Y cuánto mas debe aprobarse esta medida, cuando el teatro debe producir sumas considerables para los defensores de la patria y otros objetos de pública utilidad?

Conciso del 19—El sistema que hace tiempo se columbraba, y que se ha visto ya claramente tiene varias ramificaciones. El *Imparcial*, el *Filósofo rancio*, la *Diarrea de las imprentas*, el *Diccionario razonado*. . . si no lo son lo parecen. El *Semanario*, el *Conciso* y otros papeles hacen, segun sus fuerzas, una guerra obstinada al tirano. ¿Cómo no deberán parecer sospechosos esos otros escritos en que se ataca á aquellos, apelando á toda clase de medios para desacreditarlos? — Las avanzadas de Tarifa se hallaban el 16 en Bolonia, Torrelapeña, Facinas y Puerto Llano. El Sr. Cepeda es comandante de las armas en Tarifa.

NOTICIAS.

Valencia de Alcántara 11 de octubre.— Se ha celebrado con gran júbilo en este cuartel general la noticia recibida por el Sr. Castaños del cuartel general ingles en Fresneda, con fecha del 9, referente á aviso recibido allí de Salamanca con la del 3, de cuya noticia al punto se han tirado varios impresos, y remitidose á Cádiz, esparciéndose por todos los pueblos de la provincia. (*R. G. núm. 127.*) La salida de Buonaparte para Berlin desesperará á los soldados franceses, á quienes sus gefes tenian en la espectacion del pronto arribo á España de Na-

oleon, con cuya presencia creian terminada una guerra, que no solo llevan con impaciencia, sino que han concebido contra ella el mayor horror. Si, como aquí se cree, se ha verificado al fin un suceso que tantos indicios aseguraban; si Buonaparte se ve ya empeñado en una guerra con la Rusia y Prusia; qué excelente ocasion nos concede la Providencia para llevar á su término nuestra magnífica empresa!—El general ha dispuesto reforzar á D. Carlos España con el regimiento de la Princesa, el de cazadores de Castilla, y el de Mallorca. (*Cart. part.*)

PARTES TELEGRAFICOS DE LA LINEA.

Dia 19. — Desde las 12 de ayer á las de hoy. Continuan los mismos trabajos en ambas líneas. Por el frente del arsenal al salir el sol se batian nuestras guerrillas con las enemigas en el sitio llamado el Lastre; el reducto de la máquina hacia fuego á las enemigas, y la bateria de Ruffin á las nuestras: por el arrecife tambien se batian las guerrillas frente á la casa de la Soledad, haciendo fuego nuestras baterias, las enemigas de aquel frente, y las lanchas obuseras del Zurraque; y por el lado de Santi-Petri aquel castillo, bateria de San Genis y obuseras de aquel apostadero lo hacian asimismo al reducto de la Barrosa y casa del Coto, mientras pasaban al otro lado del rio 100 infantes de guerrillas: á las 9 se retiraron todas y cesó el fuego de cañon. Ayer tarde las obuseras del Zurraque hicieron fuego á los trabajadores enemigos, que construyen una nueva bateria en el arrecife de Chiclana. Al amanecer salieron de bahia las tropas expedicionarias con direccion á levante, las que vuelven de arribada.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Dia 19. Desde las 12 de ayer á las de hoy han entrado los buques siguientes: de Gibraltár bal. ing. Enterprenante, escolta el transporte de su nacion Five Sisters, con provisiones: de Lisboa gol. port. Concepcion y Margarita con cebada, carne, queso y manteca: de id. bomb. esp. Providencia, con duelas y sebo: de id. quec. id. Santiago, con harina: de Faro y Tavira dos fal. port. con gallinas y algarrobas: de Tarifa mco. esp. S. Diego, con ganado vacuno: conduce pliegos del servicio esp. é ing.: del puerto de S.ª Maria lanc. id. S. José, conduce 32 jóvenes montañeses: dice que en el puerto de su salida solo hai de guarnicion los batallones de 2.ª 9 y 24: de Villanueva laud id. S. Antonio, con aguardiente y papel.

CÓRTESES.

Dia 19. — Parte de Sanidad: el dia 17 fueron enterrados 8 cadáveres.

Por el ministerio de Gracia y Justicia se dió

parte de haberse reiterado la comunicacion de las órdenes y decretos de las Córtes à las autoridades à quienes compete su cumplimiento en las Islas Canarias.

Por el mismo ministerio se manifestó que el gobernador de esta plaza habia expuesto al consejo de Regencia que todo estaba allanado para la apertura del teatro de esta plaza el dia 3 de noviembre próximo, estando de acuerdo los empresarios en entregar lo que corresponda para los gastos de fortificacion, y quinientos reales por cada representacion para auxilio del ejército. Este incidente motivó una discusion; y como el Señor Golfín hiciese presente que semejante asunto correspondia exclusivamente al gobierno, propuso que se preguntase, si habia, ó no lugar à deliberar sobre él. Preguntóse en efecto, y se acordó: que nó.

Dia 41 de la discusion de Constitucion.

Art. 190. La Regencia provisional será presidida por la reina madre, si la hubiere, y en su defecto por el individuo de la diputacion permanente de Córtes que sea mas antiguo en el orden de su eleccion para la diputacion indicada. — Aprobado.

Art. 191. La Regencia provisional no despachará otros negocios que los que no admitan dilacion, y no removerá ni nombrará empleados sino interinamente. — Aprobado.

Art. 192. Reunidas las Córtes extraordinarias, nombrarán una Regencia compuesta de tres ó cinco personas. — Aprobado.

Art. 193. Para poder ser individuo de la Regencia se requiere ser natural del reino. — Aprobado.

Art. 194. La Regencia será presidida por aquel de sus individuos que las Córtes designaren; tocando à estas establecer en caso necesario si ha de haber ó no turno en la presidencia, y en qué términos. — Aprobado.

Art. 195. La Regencia ejercerá la autoridad del rei en los términos que estimen las Córtes. — Aprobado.

Art. 196. Una y otra Regencia prestarán juramento segun la fórmula prescrita en el artículo 173; añadiendo la cláusula de que serán fieles al rei, y la Regencia permanente añadirá ademas, que observará las condiciones que le hubieren impuesto las Córtes para el ejercicio de su autoridad, y que cuando llegue el rei à ser mayor ó cesa la imposibilidad, le entregará el gobierno del reino, baxo la pena, si un momento lo dilata, de ser sus individuos habidos y castigados como traidores. — Aprob.

Art. 197. Todos los actos de la Regencia se publicarán en nombre del rei. — Aprobado.

Art. 198. Será tutor del rei menor la persona que el rei difunto hubiere nombrado en su testamento. Si no le hubiere nombrado, será tutora la reina madre, mientras permanezca viuda. En su defecto será nombrado el tutor por las Córtes. — Aprobado.

A este artículo hizo el Señor Castelló la adicion. „Que el rei no pueda nombrar tutor al sucesor sin que sea natural del reino.” Quedó aprobada, y para su debida colocacion se mandó pasar à la comision de Constitucion.

Art. 199. La Regencia cuidará de que la educacion del rei menor sea la mas conveniente al grande objeto de su alta dignidad, y que

se desempeñe conforme al plan que aprobaren las Córtes. — Aprobado.

Art. 200. Estas señalarán el sueldo, que hayan de gozar los individuos de la Regencia. — Aprobado.

CAPITULO IV.

De la familia real, y del reconocimiento del príncipe de Asturias.

Art. 201. El hijo primogénito del rei se titulará príncipe de Asturias. — Aprobado.

Art. 202. Los demas hijos é hijas del rei serán y se llamarán Infantes de las Españas. — Aprobado.

Art. 203. Asimismo serán y se llamarán Infantes de las Españas los hijos é hijas del príncipe de Asturias. — Aprobado.

Art. 204. A estas personas precisamente estará limitada la calidad de Infante de las Españas, sin que pueda extenderse à otras. — Aprobado.

Art. 205. Los Infantes de las Españas gozarán de las distinciones y honores que han tenido hasta aquí, y podrán ser nombrados para toda clase de destinos, exceptuados los de judicatura y la diputacion de Córtes. — Apr.

Art. 206. El príncipe de Asturias no podrá salir del reino sin consentimiento de las Córtes; y si saliere sin él, quedará por el mismo hecho excluido del llamamiento à la corona. — Aprobado.

Art. 207. Lo mismo se entenderá permaneciendo fuera del reino por mas tiempo que el prefixado en el permiso, si requerido para que vuelva, no lo verifiquen dentro del término que las Córtes señalen. — Aprobado.

Art. 208. El príncipe de Asturias, los Infantes, é Infantas, y sus hijos y descendientes no podrán contraer matrimonio sin el consentimiento del rei y de las Córtes, baxo la pena de ser excluidos del llamamiento à la corona.

Se suscitó una corta discusion, en cuya consecuencia se determinó volviere este artículo à la comision de Constitucion para que teniendo en consideracion las observaciones producidas por varios Señores le modifique y arregle oportunamente.

Art. 209. De las partidas de nacimiento, matrimonio y muerte de todas las personas de la familia real se remitirá una copia auténtica a las Córtes, y en su defecto à la diputacion permanente, para que se custodie en sus archivos. — Aprobado.

Art. 210. El príncipe de Asturias será reconocido por las Córtes con las formalidades, que prevendrá el reglamento del gobierno interior de ellas. — Aprobado.

Art. 211. Este reconocimiento se hará en las primeras Córtes, que se celebren despues de su nacimiento. — Aprobado.

Art. 212. El príncipe de Asturias llegando à la edad de catorce años, prestará juramento ante las Córtes baxo la fórmula siguiente: „N. (aquí el nombre) príncipe de Asturias, „juro por Dios y por los Santos Evangelios „que defenderé y conservaré la religion católica, apostólica, romana, sin permitir otra alguna en el reino, que guardaré la Constitucion de la monarquía española, y que seré „fiel y obediente al rei. Así Dios me ayude.” — Aprobado.

(Se levantó la sesion.)